



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2015, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones a la adquisición de vivienda protegida y vivienda usada con financiación protegible.

Antecedentes de hecho

Primero.—En virtud de Resolución de fecha 5 de marzo de 2015, se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas económicas del Principado de Asturias destinadas a la adquisición de vivienda protegida y vivienda usada con financiación protegible (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 75, de 31 de marzo de 2015).

Segundo.—El Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 22 de abril de 2015 autorizó un gasto de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 euros) con cargo a la partida presupuestaria 16.04.431A-785003 de los presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Fundamentos jurídicos

- I. La Consejera de Bienestar Social y Vivienda es competente para dictar la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y Decreto 24/2014, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado de Asturias por el que se nombra Consejera de Bienestar Social y Vivienda.
- II. En virtud de lo establecido en los artículos 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 7 del Decreto, 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, al presente procedimiento le resulta de aplicación la Resolución de esta Consejería de fecha 5 de marzo de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras de la presente convocatoria.
- III. Así mismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley y el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Vistos los citados preceptos y demás normas de general aplicación, la Consejera de Bienestar Social y Vivienda

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria pública de ayudas económicas del Principado de Asturias, destinadas a la adquisición de vivienda protegida y vivienda usada con financiación protegible, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo I.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente disposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, así como, los recursos, que de acuerdo con la legislación vigente se estimen convenientes.

Oviedo, 23 de abril de 2015.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Graciela Blanco Rodríguez.—Cód. 2015-07324.

Anexo I

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA Y VIVIENDA USADA CON FINANCIACIÓN PROTEGIBLE

Primera.—*Objeto.*

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones, siguiendo el régimen de concurrencia competitiva, con cargo a los Presupuestos del Principado de Asturias, en las siguientes líneas de actuación:



LÍNEA 1

- a) Adquisición de viviendas protegidas de nueva construcción, calificadas definitivamente por la Comunidad Autónoma al amparo del Real Decreto 801/2005 de 1 de julio o por el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, financiadas con préstamo hipotecario, excepto las de Precio Concertado.
- b) Autopromoción de viviendas de nueva planta declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma, calificadas definitivamente al amparo del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio o por el Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre cuando las personas solicitantes sean personas físicas individuales, excluyéndose sociedades y entidades sin ánimo de lucro.
- c) Adquisición de viviendas usadas o existentes en los términos previstos en el Real Decreto 801/2005 de 1 de julio o por el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, financiadas con préstamo hipotecario cualificado o convenido.

LÍNEA 2:

Adquisición de viviendas protegidas, nuevas o usadas, excepto las primeras transmisiones de viviendas de promoción pública, calificadas definitivamente, cuyos adquirentes hayan firmado la escritura de compraventa a partir del día 1 de enero de 2015.

Segunda.—*Personas beneficiarias y requisitos.*

Podrán solicitar estas ayudas, las personas físicas que se encuentren en uno de los supuestos descritos en el Apartado Primero, y no hayan concurrido a la convocatoria de subvenciones a la adquisición de vivienda de años anteriores con las siguientes excepciones:

1. Personas que habiendo presentado solicitud, hayan recibido resolución denegatoria por agotamiento del gasto autorizado o se les haya reconocido parcialmente la concesión de la ayuda por agotamiento del crédito.
2. Personas que hayan presentado su solicitud fuera del plazo establecido en la convocatoria.
3. Personas que, habiendo presentado solicitud, hayan desistido expresamente de la tramitación iniciada.
4. Personas que habiendo presentado solicitud, hayan recibido resolución denegatoria por no haber iniciado la amortización del préstamo convenido con anterioridad a 16 de septiembre de 2014.

Deberán de cumplir los siguientes requisitos:

I. En la LÍNEA 1 a):

- Que las viviendas se encuentren calificadas definitivamente al amparo del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio o del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre respectivamente.
- Que se haya iniciado la amortización del préstamo con anterioridad al 1 de enero de 2015.
- Que los ingresos anuales ponderados de la unidad familiar de la persona solicitante no superen 3,5 veces el IPREM.
- Que la vivienda se destine a domicilio habitual y permanente de la/s persona/s adquirente/s.
- Asimismo, si se trata de viviendas de nueva construcción con préstamo hipotecario libre, deberán cumplir, además de los anteriores, los siguientes requisitos:
- Que la cuantía de los ingresos acreditados no sea inferior al cinco por ciento del precio de la vivienda.
- Que las personas adquirentes no sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna vivienda sujeta a protección pública en España, salvo que la vivienda resulte sobrevenidamente inadecuada para sus circunstancias personales o familiares, y siempre que se garantice que no poseen simultáneamente más de una vivienda protegida. Tampoco podrán ser titulares de una vivienda libre salvo que hayan sido privadas de su uso por causas no imputables a los interesados, o cuando el valor la vivienda, o del derecho de la persona interesada sobre la misma, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, no exceda del 40 por 100 del precio de la vivienda que se pretende adquirir. Este valor se elevará al 60 por 100 en los supuestos a los que se refieren las letras d), e), f), h), i), j) y k) del apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre.

II. En la LÍNEA 1 b):

- Que la adquisición cuente con Resolución que declare protegible la actuación al amparo del Real Decreto 801/2005 de 1 de julio, o del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre respectivamente.
- Que se haya iniciado la amortización del préstamo cualificado o convenido con la correspondiente subsidiación en su caso, por haber prestado su conformidad el Ministerio de Fomento, con anterioridad al 1 de enero de 2015.
- Que se trate de viviendas de nueva planta.
- Que la edificación disponga de calificación definitiva de viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma, al amparo del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio o del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre respectivamente.
- Que los ingresos anuales ponderados de la unidad familiar del solicitante no superen 3,5 veces el IPREM.

- Que la vivienda se destine a domicilio habitual y permanente de la/s persona/s adquirente/s.
- Que se haya invertido en la construcción de la vivienda la totalidad del presupuesto protegido.

III. En la LÍNEA 1 c):

- Que la autopromoción cuente con Resolución que declare protegible la actuación al amparo del Real Decreto 801/2005 de 1 de julio, o del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre respectivamente.
- Que se haya iniciado la amortización del préstamo cualificado o convenido con la correspondiente subsidiación en su caso, por haber prestado su conformidad el Ministerio de Fomento, con anterioridad al 1 de enero de 2015.
- Que los ingresos anuales ponderados de la unidad familiar de la persona solicitante no superen 3,5 veces el IPREM.
- Que la vivienda se destine a domicilio habitual y permanente de la/s persona/s adquirente/s.
- Que el precio de la vivienda no supere el precio máximo establecido para una vivienda de régimen general en el momento del reconocimiento por la Comunidad Autónoma del derecho al préstamo cualificado o convenido y en el mismo concejo donde esté situada ésta.

IV. LÍNEA 2:

- Contar con un contrato de compraventa de vivienda protegida nueva o usada, visado por la Consejería competente en materia de vivienda.
- Contar con escritura notarial de compraventa a partir de 1 de enero de 2015.
- Que los ingresos anuales ponderados de la unidad de convivencia de la persona solicitante no superen 4,5 veces el IPREM.
- Que la cuantía de los ingresos anuales acreditados no sea inferior al cinco por ciento del precio de la vivienda.
- Destinar la vivienda protegida a domicilio habitual y permanente de los miembros de la unidad de convivencia relacionados en la solicitud.

Se considera unidad de convivencia al conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre todas ellas.

- Que las personas adquirentes no sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna vivienda sujeta a protección pública en España, salvo que la vivienda resulte sobrevenidamente inadecuada para sus circunstancias personales o familiares, y siempre que se garantice que no poseen simultáneamente más de una vivienda protegida. Tampoco podrán ser titulares de una vivienda libre salvo que hayan sido privadas de su uso por causas no imputables a los interesados, o cuando el valor la vivienda, o del derecho de la persona interesada sobre la misma, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, no exceda del 40 por 100 del precio de la vivienda que se pretende adquirir. Este valor se elevará al 60 por 100 en los siguientes supuestos:

- a) Personas mayores de 65 años.
- b) Mujeres víctimas de la violencia de género.
- c) Víctimas del terrorismo.
- d) Familias numerosas.
- e) Familias monoparentales con hijos.
- f) Personas dependientes o con discapacidad oficialmente reconocida, y las familias que las tengan a su cargo.
- g) Que se trate de una vivienda que haya sido adjudicada judicialmente como domicilio familiar al otro cónyuge tras un proceso de separación, divorcio o disolución de la pareja de hecho.
- h) Que se trate de una vivienda en régimen de cotitularidad, adjudicada por herencia, legado, donación u otras causas y el derecho de uso sobre la misma corresponda a una persona no incluida en la unidad de convivencia.

Para la determinación de los ingresos, en cada Línea se seguirán los siguientes criterios:

LÍNEA 1 a) con préstamo hipotecario convenido y LÍNEAS b) y c):

Dado que estas subvenciones son complementarias a las concedidas por el Ministerio de Vivienda, para efectuar el cálculo de las mismas se tomará como referencia: los datos personales y económicos que figuran en el expediente de concesión del préstamo convenido.

LÍNEA 1 a) con préstamo hipotecario libre y LÍNEA 2:

- I. Para personas con obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y aquellas que sin tener obligación la hayan realizado: se tomarán para el cálculo los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia que figuren en la base imponible general y del ahorro correspon-



diente a la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas relativa al ejercicio fiscal del año 2013, ponderados en función del número de miembros de la misma y de su localidad de residencia, según lo dispuesto en la Resolución de 18 de octubre de 2011, de la Consejería de Bienestar Social e Igualdad relativa a la ponderación de ingresos familiares (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 252, de 31 de octubre de 2011).

- II. Para personas exentas de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se computarán los ingresos anuales que sean acreditados por la Administración competente en función de la documentación exigida en la cláusula cuarta.

Tercera.—Presentación de solicitudes.

Para concurrir a la presente convocatoria será necesario presentar la solicitud dirigida a la Consejería competente en materia de Vivienda, utilizando el correspondiente formulario de solicitud que se puede descargar en la sede electrónica <https://sede.asturias.es> introduciendo alguno de estos códigos: 201300032, 201300034, 201300035 o 201500021 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página. La persona solicitante deberá indicar la línea de actuación en la correspondiente solicitud.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Principado de Asturias, sito en la calle Coronel Aranda s/n. o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Plazo de presentación de solicitudes:

LÍNEA 1: a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* hasta el 30 de mayo.

LÍNEA 2: a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* hasta el 31 de julio.

Cuarta.—Documentación a presentar:

- a) Con carácter general y para todas las líneas de actuación contempladas en la base primera deberán de aportar la siguiente documentación:

- Ficha de acreedor según modelo aprobado por Resolución de 2 de enero de 2014, de la Consejería de Hacienda y Sector Público (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* 11, de 15 de enero de 2014), debidamente cumplimentada; firmada por el/la solicitante o el/la representante si es persona jurídica, en este último caso, deberá indicar la representación que ostenta, así como el sello de la entidad bancaria y firma de su apoderado/a debiendo figurar en la misma el número de identificación de la cuenta corriente (IBAN). Se descargará el correspondiente modelo en la sede electrónica <https://sede.asturias.es>
- Certificado o volante de empadronamiento que acredite que la vivienda constituye el domicilio habitual y permanente de los miembros de la unidad familiar/de convivencia que se relacionan en la correspondiente solicitud.
- Certificado catastral sobre titularidades, salvo que medie autorización expresa para recabar estos datos por la Administración.

- b) Asimismo deberán aportar por cada una de las siguientes líneas de actuación:

I. En la LÍNEA 1 a):

- Certificado de la entidad bancaria de ser titular de préstamo hipotecario, en el que se especifique si se trata de un préstamo convenido o de un préstamo libre y en el que conste el número y porcentaje de préstamo formalizado, la fecha en las que se procedió al pago del primer recibo del préstamo (independientemente de la retroactividad de los mismos).
- Copia de escritura de compraventa.
- Copia de escritura de formalización del préstamo hipotecario.
- Copia del recibo bancario donde figure el número de préstamo y número de cuenta donde se realiza la amortización.

II. En la LÍNEA 1 b):

- Certificado de la entidad bancaria de ser titular de préstamo cualificado, subsidiado en su caso por el Ministerio de Fomento, en el que conste el número y el porcentaje de préstamo formalizado, la fecha en las que se procede al pago del primer recibo del préstamo (independientemente de la retroactividad de los mismos) y la fecha en la que se ingresa la ayuda estatal directa a la entrada (AEDE en adelante) en caso de que proceda.
- Copia del recibo bancario donde figure el número de préstamo, número de cuenta donde se realiza la amortización y la subsidiación en su caso, concedida por el Ministerio de Fomento.
- Facturas acreditativas que cubran la totalidad del presupuesto protegido, entendiéndose por tal el precio total del contrato de ejecución de obra, los honorarios facultativos y de gestión y los tributos satisfechos por las actuaciones.

III. En la LÍNEA 1 c):

- Certificado de la entidad bancaria de ser titular de préstamo cualificado, subsidiado en su caso por el Ministerio de Fomento, en el que conste el número y el porcentaje de préstamo formalizado, la fecha en las que se procede al pago del primer recibo del préstamo (independientemente de la retroactividad de los mismos) y la fecha en la que se ingresa la AEDE en caso de que proceda.
- Copia de escritura de compraventa.
- Copia del recibo bancario donde figure el número de préstamo, número de cuenta donde se realiza la amortización y la subsidiación en su caso, concedida por el Ministerio de Fomento.

IV. En la LÍNEA 2:

- Copia de escritura de compraventa.
- Informe del Servicio de índices del Registro de la Propiedad sobre identificación y localización de titularidades.
- Declaración/es del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los miembros de la unidad convivencial referida al ejercicio fiscal correspondiente al año 2013, salvo autorización expresa para recabar estos datos por la Administración.
- Para personas exentas de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán aportar:
 - Personas jubiladas y pensionistas: Certificación expedida por la Seguridad Social u organismo pagador correspondiente, de las cantidades percibidas en el ejercicio correspondiente.
 - Personas trabajadoras en situación de desempleo tras un período de actividad laboral: Certificación expedida por el órgano competente de las prestaciones económicas percibidas en el ejercicio correspondiente.
 - Personas trabajadoras por cuenta ajena: Certificación del empleador de los ingresos percibidos, en el ejercicio correspondiente.
 - Personas trabajadoras por cuenta propia, documentación acreditativa de todos los ingresos y gastos derivados de su actividad económica en el ejercicio correspondiente.
 - Personas que hayan percibido ingresos en el exterior, certificación del organismo competente o entidad bancaria acreditativa del valor en euros de dichos ingresos, en el ejercicio correspondiente.
 - Otros colectivos: las personas no incluidas en los apartados anteriores, deberán aportar documentación que acredite los ingresos durante el ejercicio correspondiente.

Quinta.—*Procedimiento y plazo de resolución.*

El órgano instructor de la presente convocatoria será el Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de la Vivienda.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se tramitarán hasta el agotamiento del gasto autorizado, siguiendo los criterios establecidos en la cláusula sexta de la presente convocatoria.

De acuerdo con el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, serán resueltas por períodos temporales a través de las siguientes Comisiones de Valoración:

- Primera: para solicitudes presentadas por la Línea 1, siendo el importe del crédito para este período de novecientos mil euros (900.000,00 euros).
- Segunda: para solicitudes presentadas por la Línea 2, siendo el importe del crédito para este período de seiscientos mil euros (600.000,00 euros).

Si no fuese aplicada la totalidad del crédito asignado a alguno de los dos periodos/líneas de actuación, la cantidad sobrante se incorporará al período en el que se hubieran denegado solicitudes por agotamiento del crédito autorizado, respetando en todo caso los criterios de concurrencia competitiva establecidos en la presente convocatoria.

El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, y más concretamente, la petición de cuantos informes y documentación estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, todo ello según lo dispuesto en el artículo 24, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Las solicitudes presentadas, serán remitidas por el órgano instructor a la Comisión de Valoración, órgano colegiado establecido de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, para su estudio y posterior formulación de la propuesta de Resolución de concesión, denegación o desistimiento, en su caso, que será elevada a través del órgano de instrucción, al titular de la Consejería competente en materia de Vivienda, quien dictará Resolución en los términos que corresponda.

Dicha resolución, que será motivada, además de relacionar a las personas solicitantes a las que se concede y deniega la subvención, incluirá la relación de aquellas decaídas y desistidas. Asimismo en la resolución se hará constar la cuantía de la subvención concedida y la expresión de las causas de denegación.



A los efectos previstos en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992 antes citada, el plazo máximo para resolver y notificar es de cuatro meses contados a partir del último día de plazo de presentación de solicitudes y que el silencio, en el supuesto de que se produzca, tendrá carácter desestimatorio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. La publicación, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

La Comisión de valoración, estará presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Vivienda o persona en quien delegue e integrada por los siguientes miembros:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de la Vivienda o persona en quien delegue.
- Dos personas, funcionarias designadas por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Vivienda con experiencia en las materias objeto de la Subvención.
- Una persona funcionaria del Cuerpo Superior de Administradores que actuará ejerciendo las funciones de secretaria.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones una cuantía adicional de hasta un millón de euros (1.000.000 euros), sin necesidad de una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Sexta.—Criterios de Valoración.

En el caso de que el crédito de la convocatoria no fuese suficiente para atender todas las solicitudes, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva se establecen unos criterios de prelación de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- 1.º Las solicitudes correspondientes a las personas que concurren por primera vez a una convocatoria de ayudas a la adquisición de vivienda.
- 2.º Las solicitudes correspondientes a personas que hayan concurrido en convocatorias de años anteriores, en los términos establecidos en la cláusula segunda de esta convocatoria.
- 3.º A igualdad de condiciones se tomarán en consideración los ingresos anuales ponderados de las unidades familiares/ de convivencia de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 18 de octubre de 2011, de la Consejería de Bienestar Social e Igualdad relativa a la ponderación de ingresos familiares (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 252, de 31 de octubre de 2011) expresados en número de veces el IPREM en una cifra con cuatro decimales.

No será necesario proceder a la comparación o prelación cuando el crédito sea suficiente para atender a todas las solicitudes.

Séptima.—Cuantía.

Las subvenciones se tramitarán hasta el agotamiento del gasto autorizado, por importe de un millón quinientos mil euros (1.500.000 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.431A.785003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias; de acuerdo con la siguiente distribución por Líneas de actuación:

- Línea 1: novecientos mil euros (900.000,00 euros).
- Línea 2: seiscientos mil euros (600.000,00 euros).

Las cuantías subvencionables serán para las distintas líneas de actuación:

I. LÍNEA 1 a):

- a) El diez por ciento del precio de venta de la vivienda con un límite de 7.500 euros, para aquellas unidades familiares con ingresos anuales ponderados no superiores a 2,5 veces el IPREM.
- b) El siete por ciento del precio de venta de la vivienda con un límite de 5.500 euros, para aquellas unidades familiares con ingresos anuales ponderados no superiores a 3,5 veces el IPREM.

II. LÍNEA 1 b):

El quince por ciento del presupuesto protegido entendiéndose por tal el precio total del contrato de ejecución de obra, los honorarios facultativos y de gestión y los tributos satisfechos por las actuaciones.

III. LÍNEA 1 c):

El cinco por ciento del precio de la vivienda con un límite de 5.500 euros.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en las líneas de actuación a), b) y c) de la Línea I, la suma del préstamo convenido, más la ayuda directa a la entrada concedida por el Ministerio y la subvención recogida en esta convocatoria, no podrán superar la totalidad del presupuesto protegido, para los expedientes amparados



por el Real Decreto 801/2005; procediéndose en su caso a la minoración de la ayuda concedida por la Comunidad Autónoma, hasta alcanzar el límite legal señalado.

LÍNEA 2:

1. Para las primeras transmisiones de viviendas protegidas:
 - a) El diez por ciento del precio de venta de la vivienda con un límite de 7.500 euros, para aquellas unidades de convivencia con ingresos anuales ponderados no superiores a 2,5 veces el IPREM.
 - b) El siete por ciento del precio de venta de la vivienda con un límite de 5.500 euros, para aquellas unidades de convivencia con ingresos anuales ponderados no superiores a 4,5 veces el IPREM.
2. Para las segundas y posteriores transmisiones de viviendas protegidas:

El cinco por ciento del precio de venta de la vivienda con un límite de 5.500 euros.
3. Para las viviendas protegidas de precio concertado:

El tres por ciento del precio de venta de la vivienda con un límite de 3.000 euros.

Octava.—*Pago y justificación de la ayuda.*

La subvención se concede en atención a la concurrencia de una situación en el perceptor, por ello no se requerirá otra justificación que la acreditación, en los términos establecidos en esta convocatoria, de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Una vez aprobada la propuesta de resolución, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá la concesión y abono de la subvención.

Novena.—*Incompatibilidad de las ayudas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, las personas beneficiarias de estas ayudas no podrán serlo de otras ayudas destinadas a la compra promovidas por Administraciones Públicas de ámbito europeo, estatal, autonómico o local, excepto las tramitadas con el Ministerio de Fomento.

Décima.—*Obligaciones de las personas beneficiarias.*

- a) Las personas beneficiarias deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con carácter previo tanto a la propuesta de resolución de concesión como al cobro de la subvención.
- b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) El importe de las subvenciones deberá destinarse íntegramente a las finalidades para las que se otorga, reservándose la Consejería competente en materia de vivienda el derecho de inspección, control y seguimiento correspondiente.
- e) La cuantía de la subvención deberá ser incluida en la declaración del período impositivo que corresponda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los años en los que se perciben las ayudas.

Undécima.—*Revocación y reintegro.*

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Decimosegunda.—*Prohibición de transmisión onerosa.*

Durante un plazo de diez años a partir de la concesión de las correspondientes ayudas, las viviendas no podrán ser objeto de transmisión inter vivos ni de cesión de uso por ningún título, sin que previamente se reintegre al Principado de Asturias, la totalidad del importe recibido incrementado con el interés legal de dinero.



Decimotercera.—*Infracciones y sanciones.*

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.

Decimocuarta.—*Régimen jurídico.*

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Decreto 130/2006, de 21 de diciembre, por el que se regulan las ayudas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda en el ámbito del Plan Asturiano de Vivienda, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, el Decreto-Legislativo 2/1998, de 25 de junio y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.